

AYUNTAMIENTO

Que el H. Ayuntamiento de esta municipalidad por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 1

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA*

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La máxima representación del Municipio de Badiraguato, se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la cabecera municipal. No habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 2. El Ayuntamiento como Órgano Municipal de Gobierno se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que establezca la Ley Electoral vigente. El Presidente Municipal como alcalde de la comuna, será el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, llevará la jefatura política y administrativa de la municipalidad y presidirá las sesiones de cabildo.

Artículo 3. El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores del Ayuntamiento de elección popular directa, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni como suplentes, pero éstos si podrán ser electos como propietarios, a menos que se hayan desempeñado como tales.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de Enero siguiente al de su elección previa protesta que otorgue ante el H. Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se efectuará el día anterior, la cual se rendirá con las formalidades que prevé el Art. 144 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y este reglamento interior.

Artículo 6. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de diez días serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. Cuando la ausencia fuese mayor, el Ayuntamiento previa licencia que le conceda, designará de entre sus miembros un Presidente Municipal provisional. El regidor suplente del designado será llamado a sustituirlo para tal efecto.

Artículo 7. Cuando algún Regidor o el Síndico Procurador del Ayuntamiento, dejare de desempeñar su cargo, por falta temporal o definitiva, los suplentes correspondientes sustituirán al faltante. Cuando la falta fuese absoluta, el Ayuntamiento informará de ello de inmediato al Congreso del Estado, para que se nombre a los substitutos que terminarán el periodo.

* Publicado en el P. O. No. 042, viernes 05 de abril de 2002.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, en el Salón de Sesiones de Cabildo, o en lugar diferente para casos especiales, previo acuerdo del mismo; levantándose de cada sesión una acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen, la cual firmarán el Secretario y los regidores asistentes. El mismo documento, será transcrito a un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará el Secretario del H. Ayuntamiento, el cual firmarán conjuntamente el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Ciudadanos Regidores.

Artículo 9. Es inviolable el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento: consecuentemente, toda fuerza pública que no esté a cargo del mismo está impedida para penetrar a ella; salvo el caso de que lo autorice el Presidente Municipal, o por el Secretario del Ayuntamiento en su ausencia, debiendo ésta último levantar constancia de ello.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del salón de sesiones del H. Ayuntamiento. Cuando sin mediar autorización se presentará la fuerza pública, el Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, para reanudarla cuando dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA DIRECTIVA, DE LAS COMISIONES Y DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 10. Para la instalación del H. Ayuntamiento, los regidores salientes y los electos se reunirán en Sesión Solemne el 31 de Diciembre, en el salón de Sesiones de Cabildo o en el lugar que mediante acuerdo del Cabildo saliente sea declarado como recinto oficial para dichos efectos.

Este acto será presidido por el Presidente Municipal y por el Secretario del H. Ayuntamiento salientes, debiendo la reunión sujetarse al procedimiento siguiente:

1. El Secretario pasará lista de los regidores salientes y comprobado por el escrutador que se tiene la concurrencia a que se refiere el Artículo 8 de este Reglamento Interior, el Presidente Municipal saliente declara legalmente instalada la sesión solemne a que alude el Artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal en vigor.
2. A continuación el Presidente municipal saliente pedirá a la concurrencia se ponga de pie, y al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores Propietarios electos, se sitúen también de pie frente al presídium, procediendo de inmediato a tomarles la protesta de rigor, en cumplimiento de lo estatuido por el Artículo 144 de la Constitución Política Local. Acto seguido, declarará que el H. Ayuntamiento saliente ha concluido sus funciones e invitará al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores entrantes a pasar al presídium.
3. Acto continuo, el Presidente Municipal entrante declarará legalmente instalado el H. Ayuntamiento que estará en funciones a las cero horas del día siguiente y citará a sesión extraordinaria para las diez horas del día de iniciación de funciones.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA

Artículo 11. La Directiva del H. Ayuntamiento se integrará con un Presidente, un Secretario y un Escrutador: el primero lo será el Presidente Municipal; el segundo, el que éste hubiera nombrado en los términos del Artículo 50 de la Ley de Gobierno vigente: y el escrutador será electo por mayoría de votos de entre los regidores en la sesión extraordinaria a que hace referencia la parte final del punto tres del artículo anterior, correspondiendo al Presidente Municipal hacer la declaratoria de haber quedado legalmente integrada la Directiva del H. Ayuntamiento, previa protesta que tome el Secretario.

Artículo 12. Es obligación de la directiva comunicar de inmediato por escrito a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los demás Ayuntamientos del Estado, el haber quedado legalmente instalado el Ayuntamiento y designada su Directiva.

Artículo 13. El Presidente de la Directiva del H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones estipuladas por el Artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal en vigor, así como las que establecen este Reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 14. El Secretario de la Directiva del H. Ayuntamiento, tendrá las facultades y obligaciones estatuidas por el Artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal vigente y las que estipule este reglamento y los demás ordenamientos legales.

Artículo 15. El Escrutador de la Directiva del H. Ayuntamiento, tendrá como facultades y obligaciones solamente el corroborar la existencia del quórum legal para la instalación válida de cada una de las sesiones del H. Ayuntamiento y computar las votaciones de cada sesión, donde da a conocer de inmediato los resultados de las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 16. Para expedir el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal vigente, el H. Ayuntamiento designará de entre sus regidores miembros comisiones permanentes o transitorias.

Artículo 17. Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del H. Ayuntamiento, Funcionarán durante todo el ejercicio constitucional del mismo y serán las siguientes:

- I. De Gobernación
- II. De Hacienda
- III. De Urbanismo, Ecología y Obras Públicas
- IV. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías
- V. De Agricultura y Ganadería

- VI. De Educación
- VII. De Salubridad y Asistencia
- VIII. De Trabajo y Previsión Social
- IX. De Acción Social y Cultural
- X. De Rastros, Mercados y Centrales de Abasto
- XI. De Concertación Política

Artículo 18. Las comisiones transitorias serán designadas por el H. Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial, cuando se estime conveniente, así la exija la urgencia de los asuntos en trámite.

Artículo 19. Las comisiones permanentes o transitorias podrán ser unitarias o colegiadas cuando sean unitarias se designará un Presidente y un suplente para cada comisión. Las comisiones colegiadas serán plurales, no podrán integrarse con regidores de un solo partido político.

Artículo 20. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por si solas, debiendo concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informar al H. Ayuntamiento de sus deficiencias para que se dicten los acuerdos conducentes; excepto en casos especiales cuando a solicitud expresa del Presidente Municipal, así lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 21. Todos los asuntos que no sean de mero trámite, se turnarán por el Secretario del H. Ayuntamiento a las comisiones respectivas para que emitan sus dictámenes, que constarán de una primera parte considerativa, en que se expondrán los fundamentos conducentes, y de una segunda parte resolutive, de proposiciones concretas, claras y sencillas. Tratándose de ordenamientos legales se objetivarán en artículos numerados progresivamente, distribuidos en títulos y capítulos.

Artículo 22. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito, a más tardar para la siguiente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, siempre y cuando hubiere un término de ocho días hábiles, computados a partir del día siguiente en que les fueron turnados los asuntos; de lo contrario, podrá prorrogarse para la otra sesión ordinaria de Cabildo, por acuerdo el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente; pero tratándose de asuntos de interés general para el Municipio o de urgente resolución, las comisiones dictaminarán en el plazo que el Ayuntamiento les marcarse.

Artículo 23. Tratándose de asuntos relativos a proyectos de reglamento, v. grc. Interior del H. Ayuntamiento y/o de la Administración Pública Municipal, el documento correspondiente será leído en sesión del H. Ayuntamiento, el cual, por mayoría de votos aceptará o rechazará dicha propuesta. De ser aceptada, se turnará a las comisiones respectivas, para la elaboración de sus dictámenes, los cuales se regirán por disposiciones del Artículo 21 del presente Reglamento Interior del Ayuntamiento. De rechazarse su contenido por improcedente, no podrá presentarse por el resto de tiempo que darse la administración gubernamental.

Artículo 24. El dictamen de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, será leído en la siguiente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, o en sesión extraordinaria, si así lo acordase el mismo, dada la urgencia del asunto, sujetándose su discusión a las formalidades citadas en el Artículo 44 del presente reglamento.

El documento revisado, discutido, y aprobado en su caso, para que entre en vigencia se ajustará a las formalidades del Artículo 57 del mismo reglamento.

Artículo 25. Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado, lo hará del conocimiento del H. Ayuntamiento para que acuerde lo conducente.

Artículo 26. Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos o más comisiones, el expediente relativo se turnará a esas comisiones para que unidas dictaminen.

Artículo 27. Las comisiones podrán solicitar por los conductos debidos a los archivos y oficinas públicas, los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

Artículo 28. Los miembros de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario del H. Ayuntamiento, así como los documentos que los archivos y oficinas le proporcionen: los que serán devueltos cuando procediere, tan luego como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

Artículo 29. Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones en propiedad o en suplencia que desempeñaba el regidor propietario.

Artículo 30. En todo asunto en que algún regidor comisionado, tuviera él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para promoverlo y deberá manifestarlo inmediatamente a la asamblea. En este caso, será substituido por acuerdo del H. Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó la excusa.

Artículo 31. Los regidores designados para el desempeño de una comisión, sólo podrán excusarse por motivo grave planamente justificado, a juicio del H. Ayuntamiento. En este caso, se procederá a nombrar al substituto, quién estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

Artículo 32. Las comisiones podrán promover ante el Ayuntamiento, la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas: pudiendo hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento tiene facultad para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias, cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y solemnes. Habrá sesión ordinaria dos veces por mes, preferenciándose el primer y tercer viernes de cada mes, iniciándose a las tres horas de la tarde, pudiendo durar hasta tres horas, y prorrogadas a petición de cualesquiera de sus miembros por el tiempo que sea necesario, por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.

Artículo 35. Habrá sesión extraordinaria en los casos previstos por este reglamento interior y cuando le acuerdo el H. Ayuntamiento, por ser necesario a juicio del Presidente Municipal tratar algún asunto urgente, debiendo éste citar a los regidores con la debida anticipación, expresándoles el objeto de la reunión, así como el día y la hora de su efectuación, en los casos especificados por la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y este reglamento.

En las sesiones de carácter extraordinario, se tratarán exclusivamente aquellos asuntos que motivaron la celebración de la reunión.

Artículo 36. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas o secretas, según acuerdo del cabildo, las sesiones solemnes serán siempre públicas.

En el orden del día de las sesiones solemnes, no se incluirá lectura del acta de la sesión anterior, ni ningún otro asunto diferente al que originó la celebración de las mismas.

Artículo 37. Las sesiones se iniciarán con una tolerancia máxima de espera de 15 (quince) minutos, posteriores a la hora establecida, si faltase algún regidor: caso contrario, en el momento de estar todos presentes.

Artículo 38. Se considerará como falta de asistencia de un ciudadano regidor, si éste no se presentará en ningún momento de la sesión a la que fuese convocado, o si lo hiciere después de 30 (treinta) minutos de la hora de inicio previamente establecida. Se considerará como retardo cuando el tiempo de llegada no rebase los 30 (treinta) minutos posteriores a la hora de inicio.

Dos retardos consecutivos o tres en un mismo mes, se computarán como una falta de asistencia.

Artículo 39. Se considerará falta de asistencia justificada, aquella que la originase un problema de salud: o cuando se notificase a la Presidencia Municipal directamente, o a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, antes del inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 40. Cuando por falta de quórum no se efectuara alguna sesión, se pasará lista, y los regidores que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir, se mencionarán en un acta que levantará el Secretario y firmarán los regidores presentes.

Artículo 41. Las faltas de asistencia de los regidores a las sesiones, sin causa justificada, se castigarán con una multa que acuerde el H. Ayuntamiento, que hará efectiva la Tesorería Municipal descontando su importe de las dietas del regidor faltista.

Artículo 42. Cuando un regidor del H. Ayuntamiento deje de concurrir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada, o se ausente del Municipio por más de diez días sin autorización del Presidente

Municipal, se estimará como falta absoluta y perderá automáticamente su carácter de regidor. Sólo podrá recuperarlo mediante un juicio respectivo, debiendo llamarse al suplente correspondiente y observarse lo expuesto por el Artículo 43 Fracción XV, de la Constitución Política para que el Congreso del Estado o la Diputación permanente, proceda a designar regidor sustituto con apego a la Ley.

Artículo 43. Todas las sesiones ordinarias se efectuarán con sujeción a una orden del día que elaborará el Secretario del H. Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal, y que en lo conducente contendrá:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de instalación legal de la sesión por el Presidente Municipal.
3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación o corrección, en su caso.
4. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámites respectivos, (de haberlos)
5. Asuntos agendados.
6. Lectura de dictámenes de comisiones, su discusión y aprobación, en su caso (de haberlos).
7. Propuesta de Regidores o Asuntos Generales.
8. Clausura de la Sesión por el Presidente Municipal.

Artículo 44. En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- a) Se dará lectura del acta, oficio, expediente de dictámenes de comisiones iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores, motivo de la discusión.
- b) A continuación, el Presidente declarará que está a discusión el asunto que la motiva, procediéndose al registro por el Secretario, de regidores en pro y de regidores en contra, que intervendrán alternativamente por su orden, pero se concederá el uso de la voz en primer término al autor u autores de la iniciativa o comisión, si desearan apoyar o reforzar su iniciativa o dictamen.
- c) Cada regidor hará uso de la palabra dos veces como máximo durante cinco minutos sobre el mismo asunto, apegados estrictamente al procedimiento indicado en el inciso anterior.
- d) Concluida las intervenciones en pro y en contra, el Presidente preguntará a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto y, en caso de negativa, se abrirá un segundo y último registro de regidores en pro y en contra, que hará uso de la voz en la forma expresada.
- e) Declarado suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.
- f) Podrán dispensarse los trámites a los dictámenes de asuntos estimados urgentes, a juicio del H. Ayuntamiento.

- g) Tratándose de iniciativas de ordenamientos legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus preceptos. En la discusión y a petición de los participantes en la misma, podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios, si así lo declara pertinente la asamblea.

Artículo 45. El regidor al hacer uso de la palabra que le fue concedida, no podrá ser interrumpido sino por conducto del Presidente, cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento Interior, cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando por grave desorden en el seno de la asamblea o en las galerías, sea necesario levantar la sesión pública para continuarla secreta. No se estimarán como injurias hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 46. Si durante las discusiones algún regidor profiere expresiones incorrectas que ofendan a los demás regidores o a alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden, invitándolo a que retire las expresiones ofensivas; en caso de negativa o de reincidencia el H. Ayuntamiento acordará imponer al infractor la multa que estime conveniente.

Artículo 47. Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los regidores del H. Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

Artículo 48. Las personas que concurran a las sesiones públicas del H. Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos. No podrán hacer manifestaciones de aprobación y desaprobación: en caso contrario, el Presidente los exhortará a que se conduzcan con corrección. Si no obstante, ellos prosiguen haciendo dichas manifestaciones, el Presidente levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de secreta, sin perjuicio de que el Presidente tome las medidas que estime conducentes para mantener el orden.

Artículo 49. Las sesiones serán secretas:

- I. En el caso previsto en el Artículo precedente.
- II. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los regidores, funcionarios y empleados del Municipio, cualquiera que fuera su categoría; por actos y omisiones a que se refiere el Artículo 131 de la Constitución Política Local, y en lo conducente, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- III. Cuando se trate de oficios que con carácter de reservados se dirijan al H. Ayuntamiento.
- IV. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar, así lo exija.

Artículo 50. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal a falta de éste por el Secretario del Ayuntamiento, y faltando también éste, por el regidor que elijan los regidores presentes.

Artículo 51. En cada sesión del H. Ayuntamiento el Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Abrir y clausurar la sesión.

- b) Proponer el trámite que cada asunto corresponda, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea.
- c) Conceder a los regidores el uso de la voz alternativamente en pro y en contra, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento estatuye.
- d) Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieren sido aprobadas, así como las transcripciones manuscritas de que ellas se hagan en el libro de actas respectivo.
- e) Firmar, así mismo, todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento y los que remitirá oportunamente a quienes corresponda.
- f) Designar las comisiones que cuyo objeto sea de mero protocolo.

Artículo 52. En las sesiones de cabildo, solamente los regidores presentes tendrán voz y voto en las deliberaciones y únicamente voz el Secretario y los funcionarios o empleados del Municipio, a quienes se hubiere previamente llamado por acuerdo del cabildo, para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tiene encomendados.

Artículo 53. Todas las votaciones serán económicas, con excepción de los casos en que a petición de algún regidor se acuerde por asamblea que sean nominal, o por cédula, cuando se trate de asuntos que deban votarse secretamente. En este último caso, los Regidores y el Secretario del H. Ayuntamiento deberán guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado.

Artículo 54. Los votos ambiguos o en blanco se adicionarán como votos a favor de la mayoría.

Artículo 55. Ningún regidor podrá ausentarse del Salón de Sesiones del Cabildo, ni excusarse de votar mientras se realiza la votación. Tampoco podrá tomar parte en ella, quien llegará con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 56. Hecha la computación de votos por el escrutador, el Presidente dará a conocer el resultado de la votación, el cual hará expresamente constar en el acta respectiva.

Artículo 57. Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten, que expida el H. Ayuntamiento, serán firmados por el Presidente y el Secretario, debiéndose remitir por oficio al Ejecutivo Municipal para que los sancione, los publique en el Periódico Oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia; de los cuales el Ejecutivo Municipal remitirá un ejemplar al H. Congreso del Estado.

Artículo 58. El H. Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todos los oficios y/o cursos que se le dirijan, y de Ciudadano Regidor a sus miembros, de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún regidor tendrá tratamiento especial alguno.

Artículo 59. Se dirigirán por oficio al H. Ayuntamiento, el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia, el H. Congreso del Estado, los Jefes de las Dependencias Gubernamentales, el Ejecutivo Municipal y los demás Ayuntamientos, cuando se trate de asuntos oficiales. En caso de renuncias, licencias y de otros asuntos de interés particular, tanto dichos funcionarios como las demás personas físicas o morales deberán ocurrir mediante cursos en la forma legal que corresponda.

Artículo 60. El Gobernador del Estado durante las sesiones del H. Ayuntamiento estará en el presidium en los casos previstos por la Constitución Política Local, llevando por única comitiva al Presidente del H. Congreso del Estado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, al Jefe de la Zona Militar y a los Secretarios de las Dependencias Gubernamentales.

Artículo 61. Una comisión integrada por tres regidores recibirá al Gobernador del Estado en la puerta exterior del Salón de Sesiones del Cabildo, y lo acompañarán hasta que tome asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose en lo conducente el mismo ceremonial cuando se ausente.

Artículo 62. Al introducirse el Gobernador del Estado al Salón de Sesiones del Cabildo y al retirarse del mismo, todos los regidores se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, que lo hará al llegar o retirarse de su asiento.

Artículo 63. Cuando algún miembro del H. Ayuntamiento se enfermara de gravedad, el Presidente Municipal nombrará una comisión compuesta por dos regidores para que diariamente se informen de su estado de salud y de sus necesidades, para que se dicten los acuerdos conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Las disposiciones del presente reglamento relativas a la figura de Síndico Procurador, serán aplicables a los Ayuntamientos que inician su ejercicio constitucional a partir del primero de enero del año 2005.

Artículo Tercero. A partir de la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, queda sin efecto el inmediato anterior, expedido como Decreto del H. Ayuntamiento de Badiraguato, el 3 de enero de 1992, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 89 de fecha 22 de Julio de 1992.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 8 (ocho) días del mes de marzo del año dos mil dos.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
PROFRA. MARÍA LORENA PÉREZ OLIVAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VALDÉS

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 8 (ocho) días del mes de marzo del año dos mil dos.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
PROFRA. MARÍA LORENA PÉREZ OLIVAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VALDÉS